

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 31 de mayo de 2011, por la que se convocan los Premios Extraordinarios en las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño correspondientes al curso académico 2010/2011.

Mediante Orden de 15 de octubre de 2007, se regulan los Premios Extraordinarios en las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, y se establece su convocatoria para el año 2007.

En su artículo 1.2, dispone que la convocatoria de dichos Premios Extraordinarios se efectuará, preferentemente con periodicidad anual, mediante Orden de la Consejería de Educación.

En su virtud,

D I S P O N G O

Primero. Convocatoria.

Se convocan los Premios Extraordinarios en las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, para el curso 2010/2011, de acuerdo con las bases establecidas en la Orden de 15 de octubre de 2007 (BOJA núm. 218, de 6 de noviembre de 2007), por la que se regulan los Premios Extraordinarios en las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño y se establece su convocatoria para el año 2007.

Segundo. Premios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la citada Orden, los Premios Extraordinarios consistirán en una dotación económica de 500 euros y un diploma acreditativo de la distinción que será anotada en el expediente académico del alumno.

Tercero. Financiación.

Los citados premios se harán efectivos con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.01.00.0330.22608.42H.3, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Destinatarios.

Los Premios Extraordinarios podrán ser concedidos a aquellos alumnos y alumnas de enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño cuyos proyectos hayan sido seleccionados y propuestos por la Comisión que, dentro de la Escuela de Arte donde se haya realizado el módulo del proyecto integrado, se constituya al efecto y reúnan además los requisitos previstos en el artículo 5 de la citada Orden.

Quinto. Comisión de selección y propuesta de las candidaturas.

1. En cada Escuela de Arte se constituirá una Comisión para el estudio, valoración y propuesta de las candidaturas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la citada Orden.

2. La selección y propuesta de las candidaturas se llevará a cabo por la citada Comisión, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 7 de la referida Orden.

Sexto. Jurado.

Para el estudio y valoración de los proyectos propuestos se constituirá un Jurado, cuya composición será la establecida en el artículo 9 de la mencionada Orden.

Séptimo. Procedimiento de concesión de Premios.

La Resolución de la concesión de los Premios Extraordinarios se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Orden.

Octavo. Pago de los Premios.

El pago de los Premios se efectuará según lo previsto en el artículo 11 de la citada Orden.

Noveno. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de mayo de 2011

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

ORDEN de 8 de junio de 2011, por la que se regulan las bolsas de trabajo del personal funcionario interino y se establecen las bases reguladoras de dicho personal.

El Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente y se regula la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo docentes, regula la selección del personal funcionario interino y su participación en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo docentes con carácter provisional.

En relación con la selección del profesorado funcionario interino, el Decreto 302/2010, de 1 de junio, regula las bolsas de trabajo que se constituirán para cada una de las especialidades de los cuerpos docentes, así como el acceso ordinario a las mismas, la permanencia y ordenación del personal en ellas y el acceso extraordinario cuando sea necesario para garantizar la prestación del servicio educativo.

Asimismo, el artículo 23 del citado Decreto 302/2010, de 1 de junio, dispone que por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación se establecerán las bases aplicables al profesorado interino que conforma las bolsas de trabajo de las distintas especialidades de los cuerpos docentes, indicando a continuación que en dicha regulación figurarán, entre otros extremos, el carácter de la ocupación del puesto, en vacante o sustitución; el nombramiento, toma de posesión, registro y cese; las causas que pueden impedir la incorporación a la actividad docente así como los motivos de exclusión de las bolsas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la disposición final segunda del Decreto 302/2010, de 1 de junio,

D I S P O N G O

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene como objeto regular el acceso ordinario y extraordinario del personal a las bolsas de trabajo de la Consejería competente en materia de educación, para cada una de las especialidades de los cuerpos docentes, así como la permanencia, ordenación en las mismas y motivos de exclusión.

2. Asimismo, mediante la presente disposición se establecen las bases aplicables al personal funcionario interino y aspi-

rante a interinidad que conforman las referidas bolsas de trabajo de las distintas especialidades de los cuerpos docentes.

CAPÍTULO II

Bolsas de Trabajo

Sección I. Publicación, acceso ordinario, permanencia y ordenación

Artículo 2. Publicación de las bolsas de trabajo docentes.

Antes del inicio de cada curso académico, la Dirección General competente en materia de profesorado actualizará y publicará las bolsas de trabajo de cada una de las especialidades de los cuerpos docentes vigentes para el curso académico de que se trate, de acuerdo con los criterios que se establecen en esta sección.

Artículo 3. Acceso ordinario a las bolsas de trabajo docentes.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente y se regula la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo docentes, accederá a las bolsas de trabajo docentes el personal aspirante que haya superado una o varias pruebas de los procedimientos selectivos establecidos en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, en la última convocatoria realizada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin haber sido seleccionado.

A tal efecto, el personal participante en los referidos procedimientos selectivos habrá de solicitar, en el momento procedimental que establezcan las convocatorias de los mismos, su inclusión en las bolsas de trabajo docentes, siempre que cumpla los requisitos de participación en dichos procedimientos y supere la prueba o pruebas a que se refiere el párrafo anterior.

2. En el supuesto de que el personal funcionario interino o aspirante a interinidad integrante de las bolsas de trabajo docentes acceda por cualquiera de los procedimientos a que se refiere la presente Orden a una bolsa adscrita a un cuerpo distinto al de la bolsa de origen, podrá optar por una de ellas, en el plazo que se establezca. En caso de optar por la nueva bolsa, este personal se beneficiará del 50% del tiempo de servicio y de los demás derechos que le asistan por tenerlos reconocidos en la bolsa de origen.

3. Asimismo, el referido personal podrá optar por una sola bolsa, de acceder por cualquiera de los procedimientos a que se refiere la presente Orden de una especialidad distinta de la de origen, adscrita al mismo cuerpo docente. En este supuesto, se beneficiará de la totalidad del tiempo de servicio y de los demás derechos que le correspondan por tenerlos reconocidos en la referida bolsa de origen.

4. En el supuesto de que el personal funcionario interino o aspirante a interinidad no procediera a ejercitar la opción a que se refieren los apartados anteriores permanecerá en cada una de las bolsas, en la situación en que se encuentre en cada una de ellas.

Artículo 4. Permanencia en las bolsas de trabajo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 302/2010, de 1 de junio, el personal integrante de una bolsa de trabajo docente, salvo el personal a que se refiere la disposición adicional cuarta del Decreto 302/2010, de 1 de junio, podrá permanecer en la misma hasta la realización de un nuevo procedimiento selectivo, convocado por la Administración educativa andaluza, que afecte a la especialidad del cuerpo en cuya bolsa figure y para la que reúna el requisito de titulación, sin perjuicio de la actualización a que se refiere el artículo 2. Finalizado el referido procedimiento selectivo, permanecerá en la

bolsa si alcanza una puntuación de, al menos, cinco puntos por la aplicación del baremo que figura como Anexo I.

Artículo 5. Ordenación de las bolsas de trabajo.

1. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta del Decreto 302/2010, de 1 de junio, el personal funcionario interino que tenga reconocido tiempo de servicio al día 30 de junio de 2010 se ordenará en las bolsas de trabajo a la que pertenezca de acuerdo con la normativa de aplicación al acceder a la misma.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 302/2010, de 1 de junio, el personal a que se refieren los artículos 3 y 4 se ordenará en las bolsas de trabajo en función de la aplicación del baremo que figura como Anexo I, a continuación del personal citado en el apartado 1.

En caso de empate, se atenderá a la calificación obtenida en el apartado 3 del baremo que figura como Anexo I. De persistir el empate, se atenderá sucesivamente, a la puntuación obtenida en el apartado 1 de dicho baremo y, en su caso, a la obtenida en el apartado 2.

De continuar persistiendo el empate, se atenderá, en primer lugar, al mayor número de pruebas superadas en el correspondiente procedimiento selectivo y, si fuera necesario, se procederá a ordenar alfabéticamente a las personas empataadas, utilizándose como criterio de desempate la letra resultante del último sorteo realizado por la Consejería competente en materia de función pública, para el orden de actuación en los procedimientos selectivos.

La referida ordenación se llevará a cabo tras la realización de un procedimiento selectivo convocado por la Administración educativa andaluza que afecte a la especialidad y cuerpo correspondientes.

Sección II. Acceso extraordinario a las bolsas de trabajo

Artículo 6. Convocatorias para el acceso extraordinario a las bolsas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 del Decreto 302/2010, de 1 de junio, cuando se prevea que las bolsas de trabajo de los distintos cuerpos y especialidades no cuentan con personal suficiente para la atención del servicio educativo, la Dirección General competente en materia de profesorado podrá efectuar convocatorias para el acceso extraordinario a dichas bolsas de trabajo, de acuerdo con el procedimiento establecido en esta sección. En dichas convocatorias se establecerá la especialidad del cuerpo docente de que se trate, los requisitos de titulación para el acceso a la bolsa correspondiente y el baremo de méritos que haya de aplicarse al procedimiento.

2. Las citadas convocatorias se realizarán por resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como, a efectos meramente informativos, en el portal web de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 7. Requisitos generales del personal que participe por esta modalidad de acceso.

1. El personal que participe en las convocatorias de acceso extraordinario a las bolsas de trabajo de los distintos cuerpos y especialidades docentes habrá de cumplir los siguientes requisitos generales:

a) Tener la nacionalidad española o la de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de personas trabajadoras y la norma que se dicte para su incorporación al ordenamiento jurídico español y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Asimismo, podrán participar los cónyuges de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes, y los de sus cónyuges, si no están separados de derecho, siempre que sean menores de veintiún años o mayores de esa edad dependientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplida la edad mínima de acceso a la Función Pública y no exceder de la edad establecida, con carácter general, para la jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatibles con el ejercicio de las funciones docentes del cuerpo y especialidad correspondientes.

d) Poseer la capacidad funcional y la competencia profesional adecuada para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo y especialidad a cuya bolsa se pretende acceder.

e) No estar en situación de separación del servicio, por expediente disciplinario, de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni en situación de inhabilitación para el desempeño de funciones públicas. En el supuesto de no estar en posesión de la nacionalidad española, y de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, se deberá acreditar no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en el país de origen, el acceso a la función pública.

f) No hallarse excluido de las bolsas de personal funcionario interino de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, mediante Resolución del órgano competente, por incompetencia profesional o por otras causas que impidan la impartición de docencia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13.2.

g) No ser personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento, del mismo cuerpo al que se pretende acceder.

h) Quienes no posean la nacionalidad española y su idioma oficial no sea el español, y soliciten la exención de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del español, deberán aportar a tal efecto alguno de los siguientes títulos o certificados: Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera, documentación acreditativa de haber cursado los estudios conducentes a la obtención de un título universitario en España, Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros de la Escuela Oficial de Idiomas, Título de la licenciatura o grado correspondiente, en Filología Hispánica o Románica, o certificación de haber obtenido la calificación de apto en pruebas de acreditación de conocimiento del español en convocatorias anteriores de alguna administración educativa española.

En caso contrario, se habrá de realizar una prueba en la que se comprobará que se posee un nivel adecuado de comprensión oral y escrita del español. El contenido de la prueba se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se establecen Diplomas acreditativos del conocimiento del castellano como lengua extranjera (BOE de 8 de noviembre).

La valoración de la prueba la realizará una Comisión cuya composición deberá figurar en la respectiva convocatoria. El personal será calificado en la prueba como «apto» o «no apto». Quien sea declarado «no apto» no podrá figurar entre el personal admitido.

2. En todo caso, se incorporará, en la correspondiente convocatoria, a estos requisitos cualquier otro que la legislación general o específica determine para el acceso a la función pública.

Artículo 8. Requisitos específicos del personal que participe por esta modalidad de acceso.

El personal que participe en las convocatorias de acceso extraordinario a las bolsas de trabajo de los distintos cuerpos

y especialidades docentes habrá de cumplir, asimismo, los siguientes requisitos específicos:

a) Estar en posesión de la titulación que corresponda al cuerpo y a la especialidad a que se pretende acceder, de acuerdo con lo establecido en el Anexo II. En el supuesto de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación por el Estado español, de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros en educación superior; 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado y 1171/2003, de 12 de septiembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/19/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2001, por la que se modifican directivas sobre reconocimiento profesional, y se modifican los correspondientes reales decretos de transposición.

b) Para el acceso a bolsas de especialidades de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, de profesores de artes plásticas y diseño y de profesores de escuelas oficiales de idiomas, estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica, del título de especialización didáctica o del título oficial de máster que acredite la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo o, en su defecto, tener experiencia docente durante dos cursos académicos completos, o 12 meses continuos o discontinuos, con anterioridad al 31 de agosto de 2009, en centros públicos del nivel educativo al que se pretende acceder.

Artículo 9. Solicitudes y documentación.

1. En aplicación de lo establecido en la disposición adicional quinta del Decreto 302/2010, de 1 de junio, las personas participantes en las convocatorias de acceso extraordinario a las bolsas de trabajo cumplimentarán la solicitud mediante un formulario asociado a la misma, que se facilitará a través del portal web de la Consejería competente en materia de educación. Dicho formulario se cumplimentará a través de una aplicación informática diseñada a tal efecto, de acuerdo con las indicaciones e instrucciones que en la misma se incluyan, y se podrá imprimir a continuación.

La cumplimentación de la solicitud mediante este sistema generará un número de identificación que será único para cada solicitud.

2. Una vez cumplimentadas en la forma a que se refiere el apartado anterior, las solicitudes impresas se deberán presentar por una de las siguientes vías:

a) En los registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de educación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Asimismo, el formulario asociado a la solicitud podrá teletramitarse, mediante el correspondiente certificado digital o mediante la identificación electrónica que la Administración educativa establezca, al amparo de lo previsto en la citada disposición adicional quinta del Decreto 302/2010, de 1 de junio.

3. A la correspondiente solicitud se adjuntará la documentación requerida, bien en soporte papel si se opta por la tramitación a que se refiere el apartado 2.a), bien como ficheros adjuntos, si se opta por la teletramitación del apartado 2.b).

El personal participante será responsable de la veracidad de la documentación que aporte, para lo cual indicará en la misma, de su puño y letra, la leyenda «Es copia fiel del original» y firmará a continuación, de usarse la vía del apartado 2.a).

Se aportará una fotocopia del documento nacional de identidad o, en su caso, del documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera, en el supuesto de que no se preste consentimiento expreso, marcando la casilla correspondiente de la solicitud, para la consulta de los datos de identidad a través de los sistemas de Verificación de Identidad o se haya teletramitado la solicitud.

4. El órgano competente para convocar podrá requerir, asimismo, al personal participante en las convocatorias la consignación, en la solicitud, de al menos cuatro de las ocho provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por orden de preferencia, para la obtención de vacantes, en su caso, en los procedimientos de adjudicación de destinos provisionales. De no consignar al menos las referidas cuatro provincias, se incluirán de oficio las ocho provincias por orden alfabético.

Artículo 10. Comisiones de valoración de méritos.

1. La valoración de los méritos del personal participante en las convocatorias la llevarán a cabo las comisiones que a tal efecto designe la Dirección General competente en materia de profesorado.

2. Cada una de las organizaciones sindicales que ostente representación en el ámbito de la mesa sectorial de educación podrá nombrar una persona que la represente ante las referidas comisiones, como observadora del proceso de valoración de méritos.

Artículo 11. Listas provisionales y definitivas.

1. Las listas provisionales del personal admitido y excluido, por cuerpos y especialidades, se harán públicas, por Resolución de la Dirección General competente en materia de profesorado, en los tablones de anuncios de la Consejería competente en materia de educación y de sus Delegaciones Provinciales y, a efectos meramente informativos, en el portal web de dicha Consejería. En las referidas listas figurará la puntuación obtenida por el personal participante en cada uno de los apartados del baremo a que se refiere el artículo 6.1. En caso de exclusión, se indicará la causa de la misma.

2. Contra las referidas listas se podrá interponer, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación, las reclamaciones que se estimen oportunas, dirigidas al referido centro directivo.

3. Transcurridos los plazos señalados y atendidas, en su caso, las reclamaciones presentadas, el órgano convocante elevará a definitivas las listas provisionales, con las modificaciones que, en su caso, procedan.

4. Las listas definitivas del personal admitido y excluido, por cuerpos y especialidades, se harán públicas, por resolución de la Dirección General competente en materia de profesorado, en los lugares establecidos en el apartado 1 y deberán incluir los recursos que quepa interponer contra las mismas.

Artículo 12. Ordenación del personal participante en las bolsas de trabajo y permanencia en las mismas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 del Decreto 302/2010, de 1 de junio, el personal que figure como admitido en las listas definitivas se ordenará en la correspondiente bolsa de trabajo de acuerdo con la puntuación obtenida en aplicación del baremo a que se refiere el artículo 6.1, a continuación, en su caso, del personal que ya forma parte de cada una de las bolsas. En caso de empate, este se dirimirá por la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, en el orden en que estos aparecen en el mismo. Si fuera necesario, se recurrirá a la mayor puntuación en cada uno de los subapartados, siguiendo el mismo orden. De persistir el empate, se procederá a ordenar a las personas alfabéticamente, utilizándose como criterio la letra resultante del último sorteo realizado por la Consejería competente en materia de función pública, para el orden de actuación en los procedimientos selectivos.

2. La permanencia en las bolsas de trabajo del personal que acceda a las mismas mediante el acceso extraordinario a

que se refiere la presente sección se regirá por lo dispuesto en el artículo 4.

3. En el supuesto de que el personal funcionario interino integrante de las bolsas de trabajo docentes acceda por este procedimiento a una bolsa de un cuerpo o una especialidad distinta de la de origen, se estará a lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 3.

Sección III. Exclusión de las bolsas de trabajo

Artículo 13. Motivos de exclusión de las bolsas de trabajo.

1. Serán motivos de exclusión de las distintas bolsas de trabajo de los cuerpos y especialidades docentes:

a) No presentar solicitud de participación en los procedimientos selectivos del año que corresponda, estando obligado a ello y en los términos del artículo 4, salvo que se trate del personal a que se refiere la disposición transitoria primera del Decreto 302/2010, de 1 de junio.

b) No realizar la prueba o pruebas a las que tenga derecho a presentarse de los procedimientos selectivos del año que corresponda, en los términos que establezca la oportuna convocatoria.

c) No aceptar la oferta de trabajo docente que haga la Consejería competente en materia de educación, atendiendo a la bolsa del cuerpo y especialidad en que se figure.

d) No incorporarse o renunciar al puesto de trabajo adjudicado u ofertado.

e) Abandonar, por tiempo superior a tres días, el puesto de trabajo adjudicado u ofertado.

f) Realizar las tareas docentes con manifiesta incompetencia profesional para el desempeño del puesto, previa incoación del correspondiente expediente contradictorio.

g) Ser declarado no apto, por segunda vez, en la fase de prácticas de un procedimiento selectivo, de formar parte con anterioridad a una bolsa de trabajo docente.

2. El personal funcionario interino que no participe en una convocatoria para la adjudicación de puestos de trabajo docentes con carácter provisional permanecerá en la bolsa de trabajo a la que pertenezca, pero no podrá obtener destino ni realizar sustituciones mientras no participe en una nueva convocatoria.

En el supuesto de que no participe en dos convocatorias consecutivas o alternas quedará excluido de la bolsa del cuerpo y especialidad en la que figure, con las consecuencias previstas en los apartados 3 y 4.

3. La Dirección General competente en materia de profesorado dictará las correspondientes resoluciones de exclusión a quienes incurran en alguno de los motivos previstos en el apartado anterior. En dichas resoluciones se incluirá la limitación de no poder formar parte de las bolsas, por cualquiera de los procedimientos establecidos al efecto, durante dos cursos académicos, incluyendo el curso en que se efectúe la correspondiente notificación.

4. En el supuesto de que tras la exclusión, y respetando el período temporal a que se refiere el apartado anterior, se ingrese de nuevo en una de bolsa de trabajo docente, la ordenación en la misma se llevará a cabo sin computar el tiempo de servicio que, en su caso, se hubiera prestado con anterioridad a la exclusión.

Artículo 14. Excepciones a la exclusión de las bolsas de trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13.1.d), no procederá la exclusión de las bolsas cuando no pueda ocuparse el puesto adjudicado u ofertado por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Hallarse en alguna de las situaciones que establece el artículo 87.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto del Empleado Público, para el personal funcionario de carrera.

b) Hallarse disfrutando de los períodos de permiso relacionados con la maternidad, la adopción o el acogimiento, o del período de descanso legalmente establecido para la maternidad, en el momento de la oferta.

c) Alegar, por una sola vez en cada curso académico, imposibilidad de acceder al puesto por enfermedad o accidente, en el momento de la oferta.

d) Tener a su cargo, para su cuidado, un hijo o hija menor de tres años.

e) Tener a su cargo un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

f) Acreditar que existe una circunstancia sobrevenida de protección por ser víctima de violencia de género.

g) Estar afectado por una enfermedad sobrevenida con anterioridad a la finalización del plazo de solicitud de renuncias, debidamente acreditada, de una duración previsible superior a 3 meses, según los estándares del protocolo de enfermedades.

h) Acreditar que, con anterioridad a la finalización del plazo de solicitud de renuncias que se establezca, un miembro de la unidad familiar con quien se conviva está afectado por una enfermedad sobrevenida, o por un una incapacidad, que requiera cuidado permanente y no pueda ser atendido por otro familiar que conviva en el domicilio.

i) Acreditar que el cónyuge o pareja de hecho, con anterioridad a la finalización del plazo de solicitud de renuncias, ha fijado la residencia en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo, como personal funcionario o laboral, en cualquier Administración Pública.

j) Encontrarse ocupando puestos adscritos a centros o a programas educativos en el exterior, convocados por la Administración, o hallarse trabajando en el extranjero en tareas humanitarias, o estar pendientes de incorporación a dichos programas o tareas en el momento de serle adjudicado u ofertado el puesto de trabajo.

k) Haber obtenido una ayuda o beca para cursar estudios, a través de las correspondientes convocatorias de las Administraciones competentes.

Artículo 15. Efectos de las excepciones a las exclusiones de las bolsas.

1. Las personas a que se refiere el artículo 14 permanecerán en las bolsas de trabajo en la situación de no disponibles. Quienes se encuentren afectados por las situaciones recogidas en los párrafos a), b), c) y e) de dicho artículo no podrán obtener destino ni realizar sustituciones mientras persistan las circunstancias a que se refieren los mismos. En los demás supuestos de dicho artículo, no se podrá obtener destino ni realizar sustituciones durante el curso académico correspondiente.

La situación a que se refiere el párrafo b) y c) podrá alegarse una única vez durante un curso académico. Las personas en quienes se den las circunstancias de los párrafos b) y c) justificarán el cese de la situación mediante la presentación, respectivamente, de una declaración responsable de haber finalizado el periodo correspondiente o del alta médica.

2. No obstante, el personal funcionario interino o aspirante a interinidad en quien concurra la circunstancia de tener a su cargo un hijo o hija menor de tres años y haber solicitado en plazo, y obtenido, la renuncia regulada en el artículo 23, podrá obtener destino y realizar sustituciones, si lo solicita a la Dirección General competente en materia de profesorado, en el plazo de, al menos, quince días hábiles antes de la fecha en que el hijo o hija cumpla los tres años. En el caso de ofertarse un nuevo puesto, no se tendrá derecho a una nueva renuncia.

CAPÍTULO III

Bases aplicables al personal funcionario interino docente

Sección I. Régimen jurídico, derechos, deberes y régimen retributivo

Artículo 16. Normativa aplicable.

El personal funcionario interino o aspirante a interinidad integrante de las bolsas de trabajo de las distintas especialidades de los cuerpos docentes se regirá por las normas y disposiciones incluidas en el artículo 2 del Decreto 302/2010, de 1 de junio, que le resulten de aplicación.

Artículo 17. Derechos y deberes.

El personal funcionario interino integrante de las bolsas de trabajo de las distintas especialidades de los cuerpos docentes tendrá los derechos y obligaciones establecidos con carácter general para el personal funcionario docente, salvo los referidos en exclusiva al personal funcionario de carrera.

Artículo 18. Régimen retributivo.

1. El personal funcionario interino integrante de las bolsas de trabajo de las distintas especialidades de los cuerpos docentes percibirá las retribuciones básicas y las pagas extraordinarias correspondientes al puesto de trabajo que ocupe, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de ordenación de la función pública, en función del subgrupo o grupo de adscripción, así como las retribuciones complementarias que corresponda al desempeño del citado puesto.

2. Además, el referido personal percibirá los trienios correspondientes a los servicios prestados, conforme a lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

Sección II. Provisión de puestos y destinos docentes

Artículo 19. Provisión de puestos docentes.

1. La provisión de puestos docentes vacantes en las plantillas de funcionamiento de los centros, zonas o servicios educativos por personal funcionario interino se ajustará a lo establecido en la Orden de 24 de mayo de 2011, por la que se regulan los procedimientos de provisión de puestos de trabajo docentes con carácter provisional, así como la movilidad por razón de violencia de género.

2. Las convocatorias para la cobertura de los puestos a que se refiere el apartado anterior determinarán, para cada curso académico, la forma en que el personal funcionario interino o aspirante a interinidad habrá de participar para la obtención, en su caso, de plazas vacantes, así como los plazos y las fechas de los nombramientos.

3. Asimismo, una vez resueltas las convocatorias, las plazas vacantes o las sustituciones que surjan con posterioridad se ofertarán por llamamiento, en función del lugar que se ocupe en las bolsas de trabajo de las distintas especialidades de los cuerpos docentes, debiendo cubrirse en el plazo máximo e improrrogable de cuarenta y ocho horas computables desde la notificación. A tales efectos, la notificación, en los términos del artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se entenderá realizada cuando la comunicación correspondiente se haya efectuado a través del medio de notificación elegido expresamente por la persona interesada de entre los ofertados por la Consejería competente en materia de Educación.

Artículo 20. Irrenunciabilidad de los puestos adjudicados u ofertados.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.4 del Decreto 302/2010, de 1 de junio, los destinos adjudicados u ofertados en la forma prevista en el artículo 19 serán irrenunciables, salvo en los supuestos que se determinan en el artículo 14.

2. La no ocupación en la fecha prevista del puesto adjudicado u ofertado o la no presentación al acto de oferta del puesto, habiendo sido debidamente notificado, supondrá la exclusión definitiva de la correspondiente bolsa de trabajo, de conformidad con lo recogido en el artículo 13.1.c). A tal efecto, acreditado tal extremo por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, propondrá a la Dirección General competente en materia de profesorado la oportuna Resolución de exclusión.

3. Las personas titulares de la dirección de los centros públicos deberán comunicar a las Delegaciones Provinciales correspondientes, por el medio más rápido posible, cualquier incidencia que, en este sentido, afecte a la prestación del servicio.

Artículo 21. Nombramientos, revocación y ceses.

1. Los nombramientos del personal funcionario interino se expedirán desde la fecha de la toma de posesión. Las resoluciones de los nombramientos deberán indicar el cuerpo y la especialidad a que se halla adscrito el puesto ocupado, ya sea como vacante o como sustitución.

2. Con independencia de los requisitos académicos y administrativos exigidos, en su caso, para el acceso a las distintas bolsas de trabajo, las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de educación recabarán del personal funcionario interino o aspirante a interinidad que vaya a ocupar puestos de trabajo en vacantes o en sustituciones, además de la justificación de dichos méritos, declaración expresa de disponibilidad y competencia profesional para el desempeño de aquellos, así como certificación médica de hallarse en condiciones físicas y psíquicas compatibles con el ejercicio de las funciones docentes del cuerpo y especialidad correspondientes.

3. La ocultación de una circunstancia que imposibilite la ocupación de un puesto de trabajo o la incompetencia para desempeñar el mismo, serán causa de la revocación del nombramiento efectuado, para lo que la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación a la que corresponda el destino adjudicado u ofertado llevará a cabo el oportuno expediente contradictorio.

De concluirse la falta de capacidad o incompetencia, o la ocultación de una circunstancia que imposibilite la docencia, la Delegación Provincial correspondiente dictará resolución de revocación del nombramiento y propondrá a la Dirección General competente en materia de profesorado la exclusión de la bolsa del cuerpo y especialidad que corresponda, de conformidad con lo recogido en el artículo 13.1.e).

4. Procederá, asimismo, el cese en el puesto de trabajo y la exclusión de la bolsa de trabajo que corresponda en el supuesto de que, denegada una baja por incapacidad por la autoridad competente, el personal funcionario interino no se incorpore inmediatamente al puesto de trabajo una vez notificado tal extremo.

5. El personal funcionario interino cesará en el puesto ocupado cuando finalice el período para el que fue nombrado, cuando se incorpore la persona titular del puesto o, en todo caso, el 30 de junio del curso académico correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 22. Prórrogas vacacionales.

1. El personal funcionario interino que haya prestado servicios, a 30 de junio de cada curso académico, por un período igual o superior a siete meses, percibirá las retribuciones correspondientes a los meses de julio, agosto y, en su caso, a la parte que pudiera corresponder del mes de septiembre.

También percibirá dichas retribuciones cuando se hayan prestado dos meses de servicios efectivos en cada uno de los trimestres naturales del correspondiente curso académico o se haya ocupado un puesto vacante en el período comprendido entre el comienzo del curso y el inicio del período vacacional de la Navidad y se continúe prestando servicios hasta el 30 de junio de dicho curso académico.

2. En quienes no concurra alguna de las circunstancias del apartado anterior, se les expedirá nombramiento a partir del día 1 de julio por una duración proporcional al tiempo de servicios efectivos prestado—excluidas, en su caso, las prórrogas de nombramiento en los períodos no lectivos de Navidad y Semana Santa—, de acuerdo con la siguiente tabla:

TIEMPO DE SERVICIOS A 30 DE JUNIO	PRÓRROGA VACACIONAL ESTIVAL
SEIS MESES	UN MES
UN MES	CINCO DÍAS
DE 24 A 29 DÍAS	CUATRO DÍAS
DE 18 A 23 DÍAS	TRES DÍAS
DE 12 A 17 DÍAS	DOS DÍAS
DE 6 A 11 DÍAS	UN DÍA

3. Durante los períodos de prórroga vacacional, el personal funcionario interino vendrá obligado a realizar las actividades de su competencia programadas por los centros.

4. El personal funcionario interino que cese en la prestación del servicio en los cinco días lectivos anteriores al inicio de los períodos vacacionales de Navidad o Semana Santa tendrá derecho a la prórroga del nombramiento desde el inicio de los citados períodos y hasta la finalización de los mismos, considerándose como servicios efectivos, salvo para el cómputo de la prórroga de nombramiento correspondiente al período no lectivo de verano.

Artículo 23. Renuncias a los puestos adjudicados u ofertados. Procedimiento.

1. Podrá solicitar renuncia al puesto adjudicado u ofertado el personal funcionario interino o aspirante a interinidad en quien se dé alguna de las circunstancias que figuran relacionadas en el artículo 14.

Las solicitudes de renuncia en este supuesto se dirigirán a la Dirección General competente en materia de profesorado que, a la vista de la documentación aportada, resolverá lo que proceda.

2. Las solicitudes de renuncia a puestos adjudicados por resolución de la Dirección General competente en materia de profesorado en el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales deberán efectuarse en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la publicación de dicha resolución. De efectuarse la renuncia fuera del mencionado plazo, se resolverá la denegación de la misma.

3. Las solicitudes de renuncia a puestos ofertados una vez iniciado el correspondiente curso académico, deberán efectuarse en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la oferta del puesto, excluidos sábados, domingos y festivos. De efectuarse la renuncia fuera del mencionado plazo, se resolverá la denegación de la misma.

Las solicitudes de renuncia en este supuesto se dirigirán a la correspondiente Delegación Provincial que, a la vista de la documentación aportada, resolverá lo que proceda, dando cuenta de tal extremo a la Dirección General competente en materia de profesorado.

4. En el supuesto de hallarse el personal funcionario interino disfrutando de permisos relacionados con la maternidad, adopción o acogimiento, la posibilidad de solicitar renuncia por tener a su cargo, para su cuidado, un hijo o hija menor de tres años se deberá efectuar, al menos, con 15 días de antelación a la finalización del permiso por maternidad, adopción o acogimiento.

5. En las resoluciones a que se refieren los apartados anteriores figurarán los recursos que contra las mismas quepa interponer.

Artículo 24. Reconocimiento de servicios durante las renuncias.

1. El tiempo que abarque el período de renuncia no se considerará computable a efectos de reconocimiento de servicios en las bolsas de trabajo docentes, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.

2. Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, al

personal funcionario interino o aspirante a interinidad de las bolsas de trabajo docentes que desempeñe un alto cargo en la Administración de la Junta de Andalucía o sus Organismos Autónomos, ocupe un puesto de trabajo adscrito a personal eventual en la mencionada Administración, ostente la condición de Diputado del Parlamento de Andalucía, Diputado o Senador de las Cortes Generales o desempeñe cargos electivos en las Corporaciones Locales de Andalucía se le computará, a los solos efectos de tiempo de servicios, el período de permanencia en los cargos o puestos mencionados, de haberle correspondido ocupar un puesto de trabajo docente.

A estos efectos, este personal podrá solicitar el reconocimiento de tales servicios a la Dirección General competente en materia de profesorado, aportando para ello la documentación pertinente.

En todo caso, se garantizará al referido personal funcionario interino o aspirante a interinidad que el retorno a la situación de disponible en la bolsa de trabajo se produzca sin merma de los derechos que le correspondan en el momento de solicitar acogerse a lo establecido en este apartado.

Para determinar el tiempo de servicio que, en su caso, haya de computarse al referido personal, la Dirección General competente en materia de profesorado le asignará anualmente, el período a que abarque el nombramiento –de encontrarse ocupando un puesto– o el que debería cumplir –de corresponderle por su ordenación en la bolsa–, desde el momento de acogerse a lo regulado en el apartado 2, incluido el que corresponda por prórroga vacacional.

En el plazo de un mes, una vez producido el cese en sus cargos o puestos, el personal a que se refiere el apartado 2 deberá solicitar a la Dirección General competente en materia de profesorado el retorno a la situación de disponible en la correspondiente bolsa de trabajo, una vez computado, en su caso, el tiempo de servicio. Para ello, se deberá aportar la certificación o documento equivalente en que conste el cese.

El retorno a la situación de disponible en la bolsa de trabajo surtirá efectos a partir de la fecha en que se solicite, dentro del plazo referido en el párrafo anterior. De incumplirse el referido plazo, no se podrá retornar a la situación de disponible en la bolsa hasta el curso académico siguiente al del cese, para lo que se deberá participar en el oportuno procedimiento de adjudicación de destinos provisionales.

3. En los supuestos que se relacionan en los párrafos b), c) y d) del artículo 14, se considerará computable a efectos de reconocimiento de servicios en las bolsas de trabajo docentes el tiempo a que se refiere el nombramiento para el que se solicita la renuncia. Dicho cómputo estará supeditado a que durante el mencionado período no se ejerza una actividad remunerada. A tal fin, la Administración educativa podrá recabar datos de tal extremo de otras Administraciones públicas.

4. En los casos del personal electo en corporaciones locales no incluidos en los párrafos anteriores por no tener una dedicación exclusiva al ente local correspondiente, la Administración arbitraré las medidas oportunas al objeto de propiciar el desempeño de la actividad de representación para la que fue elegido.

Artículo 25. Permiso por maternidad, acogimiento o adopción y disfrute de las vacaciones reglamentarias.

Cuando el período del permiso por maternidad, acogimiento o adopción coincida, en todo o en parte, con el mes de agosto, el período que corresponda a dicho mes se disfrutará, siempre dentro del año natural, tras la finalización del referido permiso, en función de las necesidades del servicio y, en todo caso, antes del 15 de enero del año siguiente, salvo que resulte imposible por haber expirado la relación jurídica con la Consejería competente en materia de educación.

Quienes se hallen en esta circunstancia deberán solicitar el disfrute de las vacaciones con al menos quince días hábiles de antelación a la finalización del permiso por maternidad, acogimiento o adopción.

Disposición adicional única. Modificación de la Orden de 28 de marzo de 2005.

Se modifica la Orden de 28 de marzo de 2005, por la que se regula la promoción retributiva de los funcionarios y funcionarias docentes de todos los niveles educativos, a excepción de los universitarios, y se determinan los requisitos que deben cumplir las actividades y su valoración, a la que se añade una disposición adicional cuarta del siguiente tenor literal:

«Disposición adicional cuarta. Aclaración del ámbito personal de la presente Orden.

Cuántas menciones se realizan en la presente Orden a los funcionarios y las funcionarias docentes, o de los cuerpos docentes, de todos los niveles educativos, a excepción de los universitarios, deben entenderse referidas al personal funcionario de carrera, con excepción de lo establecido en la disposición adicional tercera que se refiere al personal de nuevo ingreso en los cuerpos docentes no universitarios.»

Disposición transitoria primera. Ordenación en distinta bolsa del personal del cuerpo de maestros para el curso 2011/2012.

En el supuesto a que se refiere el artículo 3.3, el personal funcionario interino o aspirante a interinidad integrante de una bolsa de trabajo docente asimilada al cuerpo de maestros podrá computar en la referida bolsa la calificación de la prueba que haya superado por una especialidad distinta, por su participación en la convocatoria de procedimiento selectivo a que se refiere la Orden de 14 de marzo de 2011, a los efectos de su ordenación en aquella.

Disposición transitoria segunda. Personal funcionario interino en más de una bolsa de trabajo.

Mientras no se den las circunstancias a que se refiere el artículo 3, respecto de la opción por una sola bolsa, el personal funcionario interino que figure en más de una bolsa de trabajo podrá optar, en el plazo que la Dirección General competente en materia de profesorado establezca, por una sola bolsa de un solo cuerpo, con los derechos que le correspondan de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 ó 3 del citado artículo.

Disposición transitoria tercera. Cuerpo de maestros. Acreditación de las actividades de formación para la ordenación de las bolsas del curso 2011/2012.

El personal funcionario interino y aspirante a interinidad integrante de las bolsas de trabajo docentes del cuerpo de maestros que no haya participado en el procedimiento selectivo convocado por la Orden de 14 de marzo de 2011, podrá acreditar las actividades de formación relativas a los dos años inmediatamente anteriores a la publicación de dicha Orden, mediante la cumplimentación del Anexo III y en el plazo de diez días naturales, computables a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

Disposición transitoria cuarta. Aplicación del artículo 13.2 al curso académico 2010/2011.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición final única, se aplicará al curso 2010/2011 lo dispuesto en el artículo 13.2.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Orden, particularmente la Orden de 5 de junio de 2006, por la que se fija el baremo y se establecen las bases que deben regir las convocatorias que, con carácter general, efectúe la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, a fin de cubrir mediante nombramiento interino vacantes o sustituciones en los cuerpos docentes de enseñanzas dependientes de esta Consejería, excepto enseñanzas artísticas superiores de música y danza.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de junio de 2011

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

ANEXO I

BAREMO PARA LA ORDENACIÓN DE LAS BOLSAS DEL PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO Y ASPIRANTE A INTERINIDAD

MÉRITOS (MÍNIMO 5 PUNTOS)	PUNTUACIÓN
1. EXPERIENCIA DOCENTE (Hasta un máximo de 2,5 puntos)	
1.1. Por cada año de servicio como personal funcionario interino	0,25
1.2. Por cada mes de servicio como personal funcionario interino	0,02
2. CALIFICACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN DEL AÑO DEL ÚLTIMO PROCEDIMIENTO SELECTIVO CONVOCADO EN LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA ANDALUZA (Hasta un máximo de 10 puntos)	
Calificación de la prueba o pruebas superadas de la fase de oposición. En el supuesto de superar sólo una —de ser varias las previstas para la fase de oposición en el R.D. 276/2007, de 23 de febrero—, la calificación se dividirá por el núm. total de pruebas de dicha fase.	--
3. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN (Máximo 0,5 puntos)	
Por la formación acreditada en los dos últimos años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la Orden de convocatoria del último procedimiento selectivo, referida a la especialidad, a la organización escolar, las nuevas tecnologías y la didáctica, y organizada por las Universidades u homologada por las Administraciones educativas. Por cada 30 horas.	0,10

ANEXO II

Las alusiones que se hacen en el presente Anexo a las distintas titulaciones universitarias han de entenderse aplicadas a los títulos de grado o titulación equivalente.

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL CUERPO DE MAESTROS (CÓDIGO 597)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES
031	EDUCACIÓN INFANTIL	
032	LENGUA EXTRANJERA - INGLÉS	
033	LENGUA EXTRANJERA - FRANCÉS	- Maestro
034	EDUCACIÓN FÍSICA	- Diplomado en Profesorado de Educación General Básica
035	MÚSICA	- Maestro de Primera Enseñanza
036	EDUCACIÓN ESPECIAL - PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	Con la especialización correspondiente que le habilite, en su caso, para impartir la especialidad solicitada.
037	EDUCACIÓN ESPECIAL - AUDICIÓN Y LENGUAJE	

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (Código 590)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES
001	FILOSOFÍA	- Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> Filosofía Teología Filosofía y Letras, Sección Filosofía Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección Filosofía
003 002 803	LATÍN, GRIEGO Y CULTURA CLÁSICA	- Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> Filología Clásica Filosofía y Letras, Sección Filología Clásica

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	- Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> Filología Románica Filología Hispánica Lingüística y haber cursado Lengua Española y Literatura Española Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y haber cursado Lengua Española y Literatura Española Filosofía y Letras, Sección Filología Hispánica o Románica
005	GEOGRAFÍA E HISTORIA	- Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> Geografía Historia Historia del Arte Humanidades Antropología Social y Cultural Filosofía y Letras, Sección Geografía e Historia
006	MATEMÁTICAS	- Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> Matemáticas Informática Física Ciencias y Técnicas Estadísticas - Ingeniero - Arquitecto
007	FÍSICA Y QUÍMICA	- Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> Física Química Bioquímica Biotecnología - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> Químico Aeronáutico Industrial De Telecomunicación De Caminos, Canales y Puertos Naval y Oceánico
008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	- Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> Biología Geología Ciencias Ambientales Ciencias del Mar Bioquímica Biotecnología Veterinaria
009	DIBUJO	- Licenciado en Bellas Artes - Arquitecto - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> De Caminos, Canales y Puertos Aeronáutico Naval Industrial
010 011 012 013	FRANCÉS INGLÉS ALEMÁN ITALIANO	- Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> Filología de la lengua extranjera correspondiente Traducción e Interpretación Lingüística (Primer idioma de la lengua extranjera correspondiente) - Cualquier titulación superior del área de Humanidades y Certificado de Aptitud en los idiomas correspondientes de la Escuela Oficial de Idiomas o para: <ul style="list-style-type: none"> Inglés: Certificate of Proficiency in English (University of Cambridge) Francés: Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF) Diplôme de Hautes Etudes Françaises (DHEF) Alemán: Großes Deutsches Sprachdiplom Zentrale Oberstufenprüfung (ZOP) Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS) TestDaF Nivel 5 (TDN 5) Italiano: Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana, Livello 5 (CELI 5)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES
016	MÚSICA	- Título de Profesor Superior de Música en cualquiera de sus especialidades. - Cualquier titulación universitaria superior y estar en posesión del título de Profesor o Profesional de Música en cualquiera de sus especialidades. - Licenciado en: • Historia y Ciencias de la Música • Historia, especialidad Historia del Arte (sección Musicología)
017	EDUCACIÓN FÍSICA	- Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
018	ORIENTACIÓN EDUCATIVA	- Licenciado en: • Psicología • Pedagogía • Psicopedagogía - Cualquier titulación universitaria superior y Diplomado en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974
019	TECNOLOGÍA	- Ingeniero - Arquitecto - Licenciado en: • Físicas • De la Marina Civil • Máquinas Navales • Náutica y Transporte Marítimo • Radioelectrónica Naval - Ingeniero Técnico - Arquitecto Técnico - Diplomado en: • Máquinas Navales • Navegación Marítima • Radioelectrónica Naval
061	ECONOMÍA	- Licenciado en: • Economía • Administración y Dirección de Empresas • Ciencias Actuariales y Financieras • Investigación y Técnicas del Mercado - Ingeniero en Organización Industrial
101	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	- Licenciado en: • Administración y Dirección de Empresas • Ciencias Actuariales y Financieras • Economía - Diplomado en: • Ciencias Empresariales • Gestión y Administración Pública
102	ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL	- Licenciado en: • Bioquímica • Biotecnología • Farmacia • Química • Ciencias Ambientales - Ingeniero: • Químico • Agrónomo • De Montes - Ingeniero Técnico: • Industrial, especialidad en Química Industrial • Forestal, especialidad en Industrias Forestales
103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL	- Licenciado en: • Biología • Bioquímica • Farmacia • Medicina • Química - Ingeniero Químico
104	CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN	- Arquitecto - Ingeniero: • De Caminos, Canales y Puertos • Industrial • En Organización Industrial • De Materiales • Naval y Oceánico • En Geodesia y Cartografía - Arquitecto Técnico - Ingeniero Técnico: • Industrial • De Obras Públicas • En Topografía

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES
105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	- Licenciado en: • Administración y Dirección de Empresas • Ciencias del Trabajo • Ciencias Políticas y de la Administración • Derecho • Economía - Ingeniero en Organización Industrial - Diplomado en: • Ciencias Empresariales • Relaciones Laborales • Trabajo Social • Educación Social • Gestión y Administración Pública
106	HOSTELERÍA Y TURISMO	- Licenciado en Ciencias y Tecnología de los Alimentos - Diplomado en: • Turismo • Empresas y Actividades Turísticas
107	INFORMÁTICA	- Licenciado en Informática - Ingeniero: • en Informática • de Telecomunicación • en Electrónica - Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas - Diplomado en Estadística - Ingeniero Técnico: • en Informática de Gestión • en Informática de Sistemas • de Telecomunicación, especialidad en Telemática
108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	- Licenciado en: • Pedagogía • Psicología • Psicopedagogía • Sociología • Antropología Social y Cultural • Ciencias del Trabajo - Diplomado en: • Educación Social • Trabajo Social - Maestro, en todas sus especialidades
109	NAVEGACIÓN E INSTALACIONES MARINAS	- Licenciado en: • Máquinas Navales • Náutica y Transporte Marítimo • Radioelectrónica Naval - Ingeniero Naval y Oceánico - Diplomado en: • Máquinas Navales • Navegación Marítima • Radioelectrónica Naval - Ingeniero Técnico Naval
110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL	- Licenciado en: • Administración y Dirección de Empresas • Ciencias Actuariales y Financieras • Economía • Investigación y Técnicas de Mercado • Publicidad y Relaciones Públicas - Diplomado en Ciencias Empresariales
111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	- Ingeniero: • Aeronáutico • Industrial • Naval y Oceánico • Minas • En Materiales • En Electrónica • Automática y Electricidad - Licenciado en: • Máquina Navales • Náutica y Transporte Marítimo • Radioelectrónica Naval - Diplomado en: • Máquinas Navales • Navegación Marítima • Radioelectrónica Naval - Ingeniero Técnico: • Aeronáutico • Agrícola • Forestal • De Minas • Naval • De Obras Públicas • Industrial

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES
112	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> • Aeronáutico • en Automática y Electrónica Industrial • Industrial • De Minas • En Organización Industrial • De Materiales • Naval y Oceánico - Licenciado en Máquinas Navales - Diplomado en Máquinas Navales
113	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> • Industrial • Aeronáutico • De Telecomunicación • Naval y Oceánico • De Minas • En Electrónica • Automática y Electricidad • De Caminos, Canales y Puertos - Licenciado en Máquina Navales - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> • Industrial • Aeronáutico • de Obras Públicas • de Telecomunicación • Naval • Agrícola • de Minas - Diplomado en Máquinas Navales
114	PROCESOS DE CULTIVO ACUÍCOLA	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Biología • Bioquímica • Biotecnología • Química • Ciencias del Mar • Veterinaria • Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Ingeniero Agrónomo
115	PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Enología • Ciencias Ambientales - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> • Agrónomo • De Montes - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> • Agrícola, en todas sus especialidades • Forestal, en todas sus especialidades
116	PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Bioquímica • Biotecnología • Biología • Ciencia y Tecnología de los Alimentos • Farmacia • Química • Veterinaria • Enología - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> • Agrónomo • Químico - Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias
117	PROCESOS DIAGNÓSTICOS CLÍNICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Biología • Bioquímica • Biotecnología • Farmacia • Medicina • Odontología • Química

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES
118	PROCESOS SANITARIOS	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Biología • Bioquímica • Biotecnología • Farmacia • Medicina • Odontología - Diplomado en Enfermería
119	PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Comunicación Audiovisual • Publicidad y Relaciones Públicas • Periodismo - Ingeniero de Telecomunicación
120	PROCESOS Y PRODUCTOS DE TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Química - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> • Químico • Industrial, especialidad Textil - Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil
121	PROCESOS Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y CERÁMICA	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Física • Química - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> • Químico • Industrial • de Materiales - Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial
122	PROCESOS Y PRODUCTOS DE ARTES GRÁFICAS	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Química - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> • Químico • Industrial • en Organización Industrial - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> • en Diseño Industrial • Forestal, especialidad en Industrias Forestales • Industrial, especialidad en Química Industrial
123	PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE	<ul style="list-style-type: none"> - Arquitecto - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> • Industrial • de Materiales • de Montes • Agrónomo • en Organización Industrial - Arquitecto Técnico - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> • En Diseño Industrial • Industrial, especialidad en Mecánica • Forestal, especialidad en Industrias Forestales
124	SISTEMAS ELECTRÓNICOS	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Física • Radioelectrónica Naval - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> • Aeronáutico • en Automática y Electrónica Industrial • Informática • Industrial • Organización Industrial • en Automática y Electrónica Industrial • de Minas • Naval y Oceánico • de Telecomunicación • en Electrónica - Diplomado en Radioelectrónica Naval - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> • Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación • en Informática de Sistemas • Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial • de Telecomunicación, en todas sus especialidades

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES
125	SISTEMAS ELECTRÓNICOS Y AUTOMÁTICOS	- Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Física • Radioelectrónica Naval - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> • Aeronáutico • en Informática • en Automática y Electrónica Industrial • Industrial • Organización Industrial • de Minas • Naval y Oceánico • de Telecomunicación • en Electrónica - Diplomado en Radioelectrónica Naval - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> • Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación • en Informática de Sistemas • Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial • de Telecomunicación, en todas sus especialidades

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (Código 591 ver nota a continuación)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES
201	COCINA Y PASTELERÍA	- Técnico Superior en Restauración - Técnico Especialista en Hostelería
202	EQUIPOS ELECTRÓNICOS	- Diplomado en Radioelectrónica Naval - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> • Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación • en Informática de Sistemas • Industrial, especialidad en: Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial • de Telecomunicación, en todas sus especialidades
203	ESTÉTICA	- Técnico Superior en Estética - Título de Técnico Especialista en Estética
204	FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	- Técnico Superior: <ul style="list-style-type: none"> • en Producción de Madera y Mueble • en Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble - Técnico Especialista: <ul style="list-style-type: none"> • en Construcción Industrial de Madera • Ebanista • en Madera • Modelista de Fundición • en Diseño y Fabricación de Muebles
205	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y DE FLUIDOS	- Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> • Industrial. • Aeronáutico. • Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque • de Minas. - Diplomado en Máquinas Navales
206	INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	- Diplomado en Radioelectrónica Naval - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> • Industrial, especialidad en Electricidad, en Electrónica Industrial • de Telecomunicación.
207	INSTALACIONES Y EQUIPOS DE CRÍA Y CULTIVO	- Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Biología • Bioquímica • Biotecnología • Ciencias del Mar • Veterinaria
208	LABORATORIO	- Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Química • Bioquímica • Biotecnología • Farmacia • Ciencias y Tecnología de los Alimentos - Ingeniero Químico - Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES
209	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	- Diplomado en Máquinas Navales - Técnico Superior en Automoción - Técnico Especialista en: <ul style="list-style-type: none"> • Mecánica y Electricidad del Automóvil • Automoción • Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras
210	MÁQUINAS, SERVICIOS Y PRODUCCIÓN	- Diplomado en Máquinas Navales - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> • Naval, especialidades en Estructuras Marinas o en Propulsión y Servicios del Buque • Aeronáutico, especialidades en Aeromotores, en Aeronavegación, en Aeronaves o en Equipos y Materiales Aeroespaciales • Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales • Industrial, especialidad en Electricidad o en Mecánica • de Minas, especialidades en Explotación de Minas, en Instalaciones Electromecánicas Mineras, en Minería y Metalurgia, en Recursos Energéticos o en Combustibles y Explosivos • de Obras Públicas, en todas sus especialidades
211	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	- Técnico Superior en Producción por Mecanizado - Técnico Especialista: <ul style="list-style-type: none"> • en Montaje y Construcción de Maquinaria • en Micromecánica de Máquinas Herramientas • en Micromecánica de Instrumentos • Instrumentista en Sistemas de Medida • en Utilajes y Montajes Mecánicos • Mecánico de Armas • en Fabricación Mecánica • en Máquinas-Herramientas • en Matricería y Moldes • en Control de Calidad • en Micromecánica y Relojería
212	OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN	- Arquitecto - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> • Industrial • Naval y Oceánico • de Caminos, Canales y Puertos - Arquitecto Técnico - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> • Industrial • de Obras Públicas • Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales
213	OFICINA DE PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	- Diplomado en máquinas navales - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> • Aeronáutico, especialidad Aeronaves • Industrial, especialidad Mecánica • en Diseño Industrial • Naval, especialidad Estructuras Marinas • de Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras
214	OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS	- Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Ciencia y Tecnología de los Alimentos • Veterinaria • Farmacia • Biología • Bioquímica • Biotecnología • Química • en Enología - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> • Agrónomo • Químico - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> • Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias • Químico
215	OPERACIONES DE PROCESOS	- Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> • Químico • Industrial - Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES
216	OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	- Ingeniero: • Agrónomo • de Montes - Ingeniero Técnico: • Agrícola. • Forestal.
217	PATRONAJE Y CONFECCIÓN	- Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil - Técnico Superior en: • Procesos de Confección Industrial • Patronaje - Técnico Especialista: • en Confección Industrial de Prendas Exteriores • en Confección Industrial de Prendas Interiores • en Confección a Medida de Señora • en Producción en Industrias de la Confección • en Sastrería y Modistería • en Confección de Tejidos
218	PELUQUERÍA	- Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal - Técnico Especialista en Peluquería
219	PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO	- Licenciado en: • Medicina • Farmacia • Odontología - Diplomado en: • Enfermería • Fisioterapia
220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	- Licenciado en: • Medicina • Farmacia • Odontología - Diplomado en: • Enfermería • Nutrición Humana y Dietética
221	PROCESOS COMERCIALES	- Licenciado en: • Administración y Dirección de Empresas • Ciencias Actuariales y Financieras • Economía • Investigación y Técnicas de Mercado • Publicidad y Relaciones Públicas • Documentación - Diplomado en: • Ciencias Empresariales • Gestión y Administración Pública
222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	- Licenciado en: • Administración y Dirección de Empresas • Ciencias Actuariales y Financieras • Ciencias Políticas y de la Administración • Economía • Administración de Empresas • Documentación - Diplomado en: • Ciencias Empresariales • Gestión y Administración Pública
223	PRODUCCIÓN EN ARTES GRÁFICAS	- Ingeniero Técnico: • Industrial, especialidad en Química Industrial • Diseño Industrial - Técnico Superior en Producción en Industrias de Artes Gráficas - Técnico Especialista en: • Composición • Encuadernación • Impresión • Procesos Gráficos • Reproducción Fotomecánica • Composición de Artes Gráficas
224	PRODUCCIÓN TEXTIL Y TRATAMIENTOS FÍSICO-QUÍMICOS	- Ingeniero Técnico Industrial • especialidad Textil • especialidad en Química Industrial
225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	- Licenciado en: • Pedagogía • Psicología • Sociología • Psicopedagogía • Antropología Social y Cultural • Ciencias del Trabajo - Diplomado en: • Educación Social • Trabajo Social - Maestro.

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES
226	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	- Técnico Superior en Restauración - Técnico Especialista en Hostelería
227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	- Licenciado en Informática - Ingeniero en: • Informática • de Telecomunicación - Ingeniero Técnico: • en Informática de Gestión • en Informática de Sistemas • de Telecomunicación, Telemática y Telecomunicación. - Diplomado en Informática
228	SOLDADURA	- Técnico Superior en Construcciones Metálicas - Técnico Especialista en: • Construcciones Metálicas • Fabricación Soldada • Calderería en Chapa Estructural • Soldadura • Construcción Naval • Trazador Naval
229	TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO	- Licenciado en: • Comunicación Audiovisual • Periodismo, especialidad audiovisuales - Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sonido e Imagen

Las titulaciones indicadas corresponden al Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, siendo igualmente válidas las titulaciones homologadas a las especificadas según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE de 17 de noviembre). El título de Técnico en Empresas y Actividades Turísticas y el de Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas son equivalentes al de Diplomado en Turismo según el R.D. 604/1996, de 15 de abril (BOE del 26 de abril).

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (Código 592)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES
001	ALEMÁN	Licenciatura en Filología de la especialidad correspondiente o en Traducción e Interpretación Lingüística (Primer idioma, el de la especialidad correspondiente) o Licenciatura en estudios de Asia Oriental (itinerario de estudios en el idioma correspondiente) y además Certificado de Aptitud en el idioma correspondiente de la Escuela Oficial de Idiomas o para:
002	ÁRABE	
004	CHINO	
008	FRANCÉS	• Inglés: Certificate of Proficiency in English (University of Cambridge)
010	GRIEGO	• Francés: o Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF)
011	INGLÉS	o Diplôme de Hautes Etudes Françaises (DHEF)
012	ITALIANO	• Alemán: o Großes Deutsches Sprachdiplom o Zentrale Oberstufenprüfung (ZOP) o Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS) o TestDaF Nivel 5 (TDN 5)
013	JAPONÉS	
015	PORTUGUÉS	• Italiano: Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana, Livello 5 (CELI 5)
017	RUSO	• Portugués: Diploma Universitário de Português Língua Estrangeira (DUPLE)
006	ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS	- Licenciado en Filosofía y Letras (Sección Filología Hispánica y Románica). - Licenciado en Filología Románica. - Licenciado en Filología Hispánica. - Licenciado en Lingüística. - Licenciado en Teoría de la Literatura y Literatura Comparada. - Licenciado en Traducción e Interpretación. - Cualquier titulación universitaria superior y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas en este apartado. Y además: deberán justificar la superación de algún curso de especialización didáctica en español como lengua extranjera.

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN LAS ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (Código 594)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES
401	ACORDEÓN	- Título Superior de Música: Especialidad Acordeón. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía del Acordeón. - Título de Profesor Superior de Acordeón del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Profesor de Acordeón del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
402	ARPA	- Título Superior de Música: Especialidad Arpa. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía del Arpa. - Título de Profesor Superior de Arpa del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Arpa del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
403	CANTO	- Título Superior de Música: Especialidad Canto. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía del Canto. - Título de Profesor Superior de Canto del Plan regulado conforme el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Canto del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. -Diploma Superior de Especialización para Solistas, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero. -Diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.
404	CLARINETE	- Título Superior de Música: Especialidad Clarinete. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía del Clarinete. - Título de Profesor Superior de Clarinete del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Clarinete del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
405	CLAVE	- Título Superior de Música: Especialidad Clave. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía del Clave. - Título de Profesor Superior de Clave del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Clave del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
406	CONTRABAJO	- Título Superior de Música: Especialidad Contrabajo. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía del Contrabajo. - Título de Profesor Superior de Contrabajo del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Contrabajo del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
407	CORO	- Título Superior de Música: Especialidad Dirección de Coro. - Título de Profesor Superior de Dirección de Coros regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES
408	FAGOT	- Título Superior de Música: Especialidad Fagot. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía del Fagot. - Título de Profesor Superior Fagot del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Fagot del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
410	FLAUTA TRAVESERA	- Título Superior de Música: Especialidad Flauta Travesera. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía de la Flauta Travesera. - Título de Profesor Superior de Flauta Travesera del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Flauta Travesera del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
411	FLAUTA DE PICO	- Título Superior de Música: Especialidad Flauta de Pico. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía de la Flauta de Pico. - Título de Profesor Superior de Flauta de Pico del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Flauta de Pico del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
412	FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN	- Título Superior de Música: Especialidad Composición. - Título de Profesor Superior de Armonía, Contrapunto, Composición e Instrumentación del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Armonía, Contrapunto, Composición e Instrumentación del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
414	GUIARRA	- Título Superior de Música: Especialidad Guitarra. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía de la Guitarra. - Título de Profesor Superior de Guitarra del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Guitarra del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
415	GUIARRA FLAMENCA	- Título Superior de Música: Especialidad Guitarra Flamenca.
416	HISTORIA DE LA MÚSICA	- Título Superior de Música: Especialidad Musicología. - Título Superior de Música: Especialidad Flamencología. - Título de Profesor Superior de Musicología regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente en planes anteriores. - Profesor Superior de Música Sacra regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes en planes anteriores. - Licenciado en Historia y Ciencias de la Música. - Licenciado en Geografía e Historia, especialidad Historia del Arte (Sección Musicología).
417	INSTRUMENTOS DE CUERDA PULSADA DEL RENACIMIENTO Y BARROCO	- Título Superior de Música: Especialidad Instrumentos de Cuerda Pulsada del Renacimiento y Barroco.
418	INSTRUMENTOS DE PÚA	- Título Superior de Música: Especialidad Púa. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía de los Instrumentos de Púa. - Título de Profesor Superior de Instrumentos de Púa del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Instrumentos de Púa del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES
419	OBOE	- Título Superior de Música: Especialidad Oboe. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía del Oboe. - Título de Profesor Superior de Oboe del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Oboe del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
420	ÓRGANO	- Título Superior de Música: Especialidad Órgano. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía del Órgano. - Título de Profesor Superior de Órgano del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Órgano del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
421	ORQUESTA	- Título Superior de Música: Especialidad Dirección de Orquesta. - Título de Profesor Superior de Dirección de Orquesta del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.
422	PERCUSIÓN	- Título Superior de Música: Especialidad Percusión. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía de la Percusión. - Título de Profesor Superior de Percusión del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Percusión del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
423	PIANO	- Título Superior de Música: Especialidad Piano. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía del Piano. - Título de Profesor Superior de Piano del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Piano del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
424	SAXOFÓN	- Título Superior de Música: Especialidad Saxofón. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía del Saxofón. - Título de Profesor Superior de Saxofón del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Saxofón del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
426	TROMBÓN	- Título Superior de Música: Especialidad Trombón. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía del Trombón. - Título de Profesor Superior de la Trombón del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Trombón del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
427	TROMPA	- Título Superior de Música: Especialidad Trompa. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía de la Trompa. - Título de Profesor Superior de Trompa del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Trompa del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES
428	TROMPETA	- Título Superior de Música: Especialidad Trompeta. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía de la Trompeta. - Título de Profesor Superior de Trompeta del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Trompeta del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
429	TUBA	- Título Superior de Música: Especialidad Tuba. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía de la Tuba. - Título de Profesor Superior de Tuba del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Tuba del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
431	VIOLA	- Título Superior de Música: Especialidad Viola. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía de la Viola. - Título de Profesor Superior de Viola del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Viola del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
432	VIOLA DA GAMBA	- Título Superior de Música: Especialidad Viola da Gamba. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía de la Viola da Gamba.
433	VIOLÍN	- Título Superior de Música: Especialidad Violín. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía del Violín. - Título de Profesor Superior de Violín del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Violín del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
434	VIOLONCELLO	- Título Superior de Música: Especialidad Violoncello. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía del Violoncello. - Título de Profesor Superior de Violoncello del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. - Título de Profesor de Violoncello del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
435	DANZA ESPAÑOLA	- Título Superior de Danza: Especialidad Pedagogía de la Danza, modalidad Danza Española. - Título Superior de Danza: Especialidad Coreografía y Técnicas de Interpretación de la Danza, modalidad Danza Española. - Documentación acreditativa (o en su caso oportuna credencial) de la completa superación de los estudios oficiales de Danza Española expedidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 899/2010, de 9 de julio.
436	DANZA CLÁSICA	- Título Superior de Danza: Especialidad Pedagogía de la Danza, modalidad Danza Clásica. - Título Superior de Danza: Especialidad Coreografía y Técnicas de Interpretación de la Danza, modalidad Danza Clásica. - Documentación acreditativa (o en su caso oportuna credencial) de la completa superación de los estudios oficiales de Danza Clásica expedidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 899/2010, de 9 de julio.

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES
437	DANZA CONTEMPORÁNEA	- Título Superior de Danza: Especialidad Pedagogía de la Danza, modalidad Danza Contemporánea. - Título Superior de Danza: Especialidad Coreografía y Técnicas de Interpretación de la Danza, modalidad Danza Contemporánea. - Documentación acreditativa (o en su caso oportuna credencial) de la completa superación de los estudios oficiales de Danza Clásica y, en su caso, la realización de una prueba de aptitud o, de Danza Contemporánea, expedidos de conformidad con lo dispuesto en el Real 899/2010, de 9 de julio.
438	FLAMENCO	- Título Superior de Danza: Especialidad Pedagogía de la Danza, modalidad Flamenco. - Título Superior de Danza: Especialidad Coreografía y Técnicas de Interpretación de la Danza, modalidad Flamenco. - Documentación acreditativa (o en su caso oportuna credencial) de la completa superación de los estudios oficiales de Danza Española, expedidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 899/2010, de 9 de julio y, en su caso, la realización de una prueba de aptitud.
439	HISTORIA DE LA DANZA	- Título Superior de Danza: Especialidad Pedagogía de la Danza. - Título Superior de Danza: Especialidad Coreografía y Técnicas de Interpretación de la Danza. - Documentación acreditativa (o en su caso oportuna credencial) de la completa superación de los estudios oficiales de Danza expedidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 899/2010, de 9 de julio.
440	ACROBACIA	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Interpretación, o equivalente según Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
441	CANTO APLICADO AL ARTE DRAMÁTICO	- Título Superior de Música: Especialidad Canto. - Título Superior de Música: Especialidad Pedagogía del Canto. - Título de Profesor Superior de Canto del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Diploma Superior de Especialización para Solistas, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.
442	CARACTERIZACIÓN E INDUMENTARIA	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Escenografía, o equivalente según Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo. - Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Interpretación, o equivalente según Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
443	DANZA APLICADA AL ARTE DRAMÁTICO	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Interpretación, o equivalente según Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo. - Título Superior de Danza. Especialidad Pedagogía de la Danza. - Título Superior de Danza. Especialidad Coreografía y Técnicas de Interpretación de la Danza.
444	DICCIÓN Y EXPRESIÓN ORAL	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Interpretación, o equivalente según Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
445	DIRECCIÓN ESCÉNICA	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Dirección de Escena y Dramaturgia.
446	DRAMATURGIA	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Dirección de Escena y Dramaturgia.
447	ESGRIMA	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Interpretación, o equivalente según Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
448	ESPACIO ESCÉNICO	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Dirección de Escena y Dramaturgia. - Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Escenografía, o equivalente según Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES
449	EXPRESIÓN CORPORAL	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Interpretación, o equivalente según Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
450	ILUMINACIÓN	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Escenografía, o equivalente según Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
451	INTERPRETACIÓN	- Título Superior de Arte Dramático, o equivalente según Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
452	INTERPRETACIÓN CON OBJETOS	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Interpretación, o equivalente según Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
453	INTERPRETACIÓN EN EL MUSICAL	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Interpretación, o equivalente según Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
454	INTERPRETACIÓN EN EL TEATRO DEL GESTO	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Interpretación, o equivalente según Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
455	LITERATURA DRAMÁTICA	- Título Superior de Arte Dramático, o equivalente según el Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
456	TÉCNICAS ESCÉNICAS	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Escenografía, o equivalente según Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
457	TÉCNICAS GRÁFICAS	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Escenografía, o equivalente según Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
458	TEORÍA E HISTORIA DEL ARTE	- Título Superior de Arte Dramático, o equivalente según Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
459	TEORÍA TEATRAL	- Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Dirección de Escena y Dramaturgia. - Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Escenografía, o equivalente según Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
460	LENGUAJE MUSICAL	- Título Superior de Pedagogía del Lenguaje y de la Educación Musical. - Título de Profesor Superior de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. - Profesor Superior de Pedagogía Musical regulado conforme al Decreto 2618/1966. De 10 de septiembre o equivalente de planes anteriores. - Título de Profesor de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (Código 595)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES
501	CERÁMICA	- Arquitecto. - Ingeniero Industrial. - Ingeniero de Materiales. - Licenciado en Geología. - Licenciado en Química. - Ingeniero Químico. - Licenciado en Bellas Artes. - Título Superior de Cerámica. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
502	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE MATERIALES ARQUEOLÓGICOS	- Arquitecto. - Ingeniero Químico. - Licenciado en Geología. - Licenciado en Química. - Licenciado en Historia del Arte. - Licenciado en Bellas Artes. - Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Especialidad de Arqueología. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo, y títulos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo, correspondientes a la sección de Arqueología.

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES
503	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OBRAS ESCULTÓRICAS	- Arquitecto. - Ingeniero Químico. - Licenciado en Geología. - Licenciado en Química. - Licenciado en Historia Del Arte. - Licenciado en Bellas Artes. - Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Especialidad de Escultura. Título equivalente a efectos de docencia según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo, y títulos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo, correspondientes a la sección de Escultura.
504	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OBRAS PICTÓRICAS	- Arquitecto. - Ingeniero Químico. - Licenciado en Historia Del Arte. - Licenciado en Química. - Licenciado en Bellas Artes. - Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Especialidad de Pintura, título equivalente a efectos de docencia según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo, y títulos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo, correspondientes a la sección de Pintura.
505	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE TEXTILES	- Ingeniero Industrial. - Ingeniero Químico. - Ingeniero de Materiales. - Licenciado en Química. - Licenciado en Bellas Artes. - Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Especialidad de Textiles. Título equivalente a efectos de docencia según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
506	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL DOCUMENTO GRÁFICO	- Ingeniero Industrial. - Ingeniero Químico. - Ingeniero de Materiales. - Licenciado en Documentación. - Licenciado en Química. - Licenciado en Bellas Artes. - Título Superior de Conservación y de Bienes Culturales, Especialidad de Documento Gráfico. Título equivalente a efectos de docencia según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
507	DIBUJO ARTÍSTICO Y COLOR	- Arquitecto. - Licenciado en Bellas Artes.
508	DIBUJO TÉCNICO	- Arquitecto. - Ingeniero. - Licenciado en Bellas Artes.
509	DISEÑO DE INTERIORES	- Arquitecto. - Licenciado en Bellas Artes. - Título de Diseño, Especialidad Diseño de Interiores. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
510	DISEÑO DE MODA	- Licenciado en Bellas Artes. - Título de Diseño, Especialidad Diseño de Moda. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
511	DISEÑO DE PRODUCTO	- Arquitecto. - Ingeniero. - Licenciado en Bellas Artes. - Título de Diseño, Especialidad Diseño de Productos. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
512	DISEÑO GRÁFICO	- Arquitecto. - Licenciado en Bellas Artes. - Título de Diseño, Especialidad Diseño Gráfico. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
513	DISEÑO TEXTIL	- Ingeniero Industrial. - Ingeniero de Materiales. - Licenciado en Bellas Artes.
514	EDICIÓN DE ARTE	- Licenciado en Bellas Artes. - Licenciado en Documentación.

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES
515	FOTOGRAFÍA	- Licenciado Bellas Artes. - Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas. - Licenciado Comunicación Audiovisual. - Licenciado en Periodismo.
516	HISTORIA DEL ARTE	- Licenciado en Historia del Arte. - Licenciado en Bellas Artes.
517	JOYERÍA Y ORFEBRERÍA	- Ingeniero de Materiales. - Ingeniero de Minas. - Licenciado en Geología. - Licenciado en Bellas Artes.
518	MATERIALES Y TECNOLOGÍA: CERÁMICA Y VIDRIO	- Arquitecto. - Ingeniero Industrial. - Ingeniero de Materiales. - Ingeniero Químico. - Licenciado en Geología. - Licenciado en Física. - Licenciado en Química. - Licenciado en Bellas Artes.
519	MATERIALES Y TECNOLOGÍA: CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	- Arquitecto. - Ingeniero Industrial. - Ingeniero de Materiales. - Licenciado en Geología. - Licenciado en Física. - Licenciado en Química. - Licenciado en Bellas Artes.
520	MATERIALES Y TECNOLOGÍA: DISEÑO	- Arquitecto. - Ingeniero. - Licenciado en Física. - Licenciado en Bellas Artes.
521	MEDIOS AUDIOVISUALES	- Licenciado Comunicación Audiovisual. - Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas. - Licenciado en Bellas Artes.
522	MEDIOS INFORMÁTICOS	- Licenciado en Bellas Artes. - Ingeniero en Informática. - Ingeniero de Telecomunicaciones.
523	ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL Y LEGISLACIÓN	- Licenciado en Derecho. - Ingeniero en Organización Industrial. - Licenciado en Gestión y Administración de Empresas. - Licenciado en Ciencias Empresariales. - Licenciado en Economía.
524	VIDRIO	- Ingeniero Químico. - Ingeniero de Materiales. - Licenciado en Química. - Licenciado en Geología. - Licenciado en Bellas Artes. - Título Superior del Vidrio. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
525	VOLUMEN	- Licenciado en Bellas Artes.

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (Código 596)

Es requisito además de las titulaciones exigidas para cada especialidad del Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, relacionadas en el presente Anexo, la experiencia profesional de, al menos, dos años en un campo laboral relacionado con la especialidad a que se aspire, en la forma en que se determine en las convocatorias (artículo 2 del Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo).

Otras titulaciones: Título de Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado y además estar en posesión de alguno de los títulos relacionados en cada especialidad o, experiencia profesional de, al menos, dos años en un campo laboral relacionado con la especialidad a que se aspire, en la forma en que se determine en las convocatorias.

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES
601	ARTESANÍA Y ORNAMENTACIÓN CON ELEMENTOS VEGETALES	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Arte Floral. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Arte Textil. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES
602	BORDADOS Y ENCAJES	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encajes Artísticos. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Bordados y Reposteros. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
603	COMPLEMENTOS Y ACCESORIOS	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Artes Aplicadas de la Madera. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Estilismo de Indumentaria. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
604	DORADO Y POLICROMÍA	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Artes Aplicadas de la Madera. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
605	EBANISTERÍA ARTÍSTICA	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Artes Aplicadas de La Madera. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Mobiliario. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
606	ENCUADERNACIÓN ARTÍSTICA	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación Artística. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
607	ESMALTES	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Esmalte Artístico al Fuego Sobre Metales. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
608	FOTOGRAFÍA Y PROCESOS DE REPRODUCCIÓN	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Publicitaria. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía Artística. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
609	MODELISMO Y MAQUETISMO	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Amueblamiento. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Arquitectura Efímera. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Escaparatismo. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Elementos de Jardín. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Proyectos y Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Mobiliario. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Modelismo Industrial. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Modelismo y Maquetismo. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES
610	MOLDES Y REPRODUCCIONES	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Artes Aplicadas de la Escultura. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Artes Aplicadas del Metal. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Modelismo y Matricería Cerámica. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
611	MUSIVARIA	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Mosaicos. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
612	TALLA EN PIEDRA Y MADERA	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Artes Aplicadas de la Escultura. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Artes Aplicadas de la Madera. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Artes Aplicadas de la Piedra. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
613	TÉCNICAS CERÁMICAS	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Cerámica Artística. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Pavimentos y Revestimientos Cerámicos. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Modelismo y Matricería Cerámica. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
614	TÉCNICAS DE GRABADO Y ESTAMPACIÓN	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Edición de Arte. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Grabado y Técnicas de Estampación. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
615	TÉCNICAS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Bisutería Artística. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Joyería Artística. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
616	TÉCNICAS DE ORFEBRERÍA Y PLATERÍA	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Orfebrería y Platería Artísticas. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
617	TÉCNICAS DE PATRONAJE Y CONFECCIÓN	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Estilismo de Indumentaria. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Modelismo de Indumentaria. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES
618	TÉCNICAS DEL METAL	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Artes Aplicadas de la Escultura. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Artes Aplicadas del Metal. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
619	TÉCNICAS MURALES	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Artes Aplicadas al Muro. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
620	TÉCNICAS TEXTILES	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Arte Textil. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Colorido de Colecciones. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Estampaciones y Tintados Artísticos. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES
		- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Estilismo de Tejidos de Calada. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Tejidos de Bajo Lizo. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
621	TÉCNICAS VIDRIERAS	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Artes del Vidrio. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Artes Aplicadas al Muro. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo. - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Vidrieras Artísticas. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO III

ACTIVIDADES DE FORMACIÓN ALEGADAS A EFECTOS DE ORDENACIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO DEL CUERPO DE MAESTROS (Disposición transitoria tercera de la Orden de 6 de junio de 2011)

1 DATOS PERSONALES.					
Primer apellido			Segundo apellido		
Nombre			DNI nº		
Domicilio (nombre vía):				Núm.	Letra
C. Postal	Localidad	Provincia	Tfno. 1	Tfno. 2	
Dirección de correo electrónico					

2 DATOS DE LA BOLSA DE TRABAJO
CUERPO: MAESTROS
ESPECIALIDAD DE LA BOLSA:

3 DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN.
<p>La persona cuyos datos figuran en el apartado 1 de esta solicitud declara haber realizado durante los dos años anteriores al 15 de marzo de 2011 las actividades de formación siguientes:</p> <p>Denominación de la actividad 1 _____ Fecha de realización (según certificación) _____ Denominación de la actividad 2 _____ Fecha de realización (según certificación) _____ Denominación de la actividad 3 _____ Fecha de realización (según certificación) _____ Denominación de la actividad 4 _____ Fecha de realización (según certificación) _____ Denominación de la actividad 5 _____ Fecha de realización (según certificación) _____</p>

4 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA.
<p>SOLICITA se tenga en consideración la documentación acreditativa de las actividades de formación relacionadas, durante el período de referencia, a los efectos de lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Orden de 6 de junio de 2011, por la que se regulan las bolsas de trabajo del personal funcionario interino y se establecen las bases reguladoras de dicho personal. Asimismo declara ser ciertos los datos que se adjuntan.</p> <p style="text-align: center;">En _____ (_____), a ____ de _____ de 2011. <small style="margin-left: 150px;">Firma</small></p>



En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación le informa de que sus datos personales, obtenidos mediante la cumplimentación de esta solicitud, van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como única finalidad la gestión del procedimiento a que se refiere la Orden citada.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROFESORADO Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS